



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 003**

Teléfono:
N.I.G.:

ROLLO DE SALA: SUMARIO (PRC.ORDINARIO)
PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: SUMARIO (PROC.ORDINARIO)
ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION nº: 003

A U T O

PRESIDENTE

Ilmo. Sr.
D. S

MAGISTRADOS

Ilmos. Sres.
D^a.
D.

En Madrid, a 19 de julio de dos mil diecisiete.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Que dictada sentencia en la presente causa Rollo de Sala, Sumario del Juzgado Central de Instrucción nº 3, y notificada que fue a las partes, por la Procuradora D^a en nombre y representación de D^a....., así como por el Procurador D. en representación de, se presentó escrito dentro del término prevenido en el artículo 856 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, preparando recurso de casación por infracción de precepto constitucional, e interesando la expedición y entrega de una certificación literal de la expresada resolución recurrida.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que los recursos preparados por la/s respectiva/s representación del condenado/s, se ajusta a los requisitos de tiempo y forma prevenidos en los artículos 855 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, reformada por la de 18 de julio de 1.949, por lo que es procedente tener por preparado el aludido recurso y de acuerdo con lo dispuesto en



el artículo 859 de la citada Ley, acordar la expedición dentro del término de tercer día del testimonio solicitado, así como dar cumplimiento a lo demás preceptuado en dicho artículo y en el 861.

SEGUNDO.- A tenor del art. 861 bis A) en relación al art.504 párrafo 2 del ya citado texto legal y teniendo en cuenta la gravedad del delito y de la pena impuesta, **se mantiene la situación de prisión provisional del procesado recurrente D.hasta el máximo de la mitad de dicha pena.**

Vistos los preceptos anteriormente citados y los demás de pertinente aplicación,

III. PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: SE TIENE POR PREPARADO EL RECURSO DE CASACION en tiempo y forma por la Procuradora D^a en nombre y representación de D^a, así como por el Procurador D. en representación de D., recurso de casación por Infracción de Ley y por Infracción de precepto constitucional al amparo de los arts. 849.1 y 852 de la LECrim y 5.4 de la LOPJ al amparo de lo dispuesto en el art. 857 de la LECrim.

Teniendo en cuenta la gravedad del delito y de la pena impuesta, **se mantiene la situación de prisión provisional del procesado recurrente D., hasta el máximo de la mitad de dicha pena.**

En su virtud, expídase certificación literal de la citada sentencia recurrida; y en el mismo día de la expedición, emplácese a las partes, a fin de que dentro del improrrogable término de QUINCE DÍAS, comparezcan a usar de sus derechos ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a la que asimismo se elevará certificación de votos particulares si los hubiere,

o negativa en su caso, y la de circunstancias que preceptúa el párrafo segundo del art. 861 de la repetida Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por este nuestro Auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.